



Carcasí, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular personal seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial contra ROSALBA PIZA ANAYA para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

De los pagarés No. 060356100003475 que respalda la obligación 725060350077813, y el No 4866470212082960 que respalda la obligación 4866470212082960 se infiere una obligación: clara, expresa y exigible a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de la señora ROSALBA PIZA ANAYA de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422 Y siguientes del Código General del Proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo de la señora ROSALBA PIZA ANAYA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Por las siguientes sumas:

A. PAGARÉ No. 060356100003475

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11, 928,492.00)** correspondientes a capital.

2. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.698,495.00)** , correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 20 de marzo de 2019 hasta el día 20 de septiembre de 2019.

3. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 21 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, (atendiendo lo señalado por el artículo 884 del código de comercio).

4. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59,347.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

B.PAGARE No. 4866470212082960

1. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1,400,000.00)** correspondientes a capital.

2. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SIETE PESOS M/CTE (\$197,607.00)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido desde el día 11 de diciembre de 2018 hasta el día 21 de noviembre de 2019, a la tasa de interés variable correspondiente a cada periodo de pago permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día 22 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.(atendiendo lo prescrito por el artículo 884 del código de comercio)

SEGUNDO: Ordénese al Demandado ROSALBA PIZA ANAYA que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

TERCERO: Para un mejor proveer se abre el cuaderno No 2 para efectos de llevar un mejor control con respecto a las medidas cautelares.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o en su defecto como lo ordena el art. 289 y siguientes del C.G.P. y como lo señala el DECRETO 806 DE 2020 artículo 8 y demás con respecto a notificaciones personales y córrasele traslado por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído a efectos que si a bien tiene conteste la demanda y proponga excepciones de mérito o de fondo.

QUINTO: Reconózcasele al doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del endoso en poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI - BUCARAMANGA</p>
<p>FECHA: octubre 6 de 2020 NOTIFICACION: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO ANOTACION: ESTADO No 00042</p>	
<p>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA</p>	